



**Ayuntamiento XXX
(Zamora)**

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Acometida irregular/ Inactividad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2312/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación planteada en su localidad por la ausencia de reacción municipal ante una conexión irregular efectuada en la red de suministro de agua potable.

Según manifestaciones del autor de la queja, a la altura del inmueble ubicado en la C/ XXX de su municipio se ha procedido a efectuar una derivación de la toma de agua general, para dar servicio al jardín de este inmueble, y ello sin que dicha toma pase por el contador de la vivienda, lo que supone una utilización fraudulenta del suministro que perjudica a la totalidad de la población y al propio servicio.

Esta situación, ha sido puesta en conocimiento de esa Administración local, sin que hasta el momento se haya realizado actuación alguna ni de comprobación ni de sanción de los hechos descritos, razón por la que se requiere la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Que atendiendo a la comunicación recibida el pasado 13 de abril de 2021, en el asunto de referencia, y a la vista del requerimiento de información formulado por su Institución en la queja que da origen a este expediente, desea comunicar los siguientes extremos según los antecedentes expuestos:

- Con fecha 30 de septiembre de 2020 se dirigió escrito a esta Alcaldía solicitando la iniciación de expediente administrativo para la comprobación de una



toma de agua fraudulenta en la calle XXX número XXX del municipio y la imposición de una multa al presunto defraudador.

- Con fecha 15 de marzo de 2021, se dirige escrito a la persona interesada poniéndole de manifiesto que una vez realizadas por los operarios municipales las comprobaciones pertinentes en la tubería de abastecimiento de dicha calle, así como en el inmueble mencionado en su escrito, no se había detectado ninguna toma fraudulenta ni enganche irregular a la red de abastecimiento municipal.

- Con fecha 5 de abril del corriente se dirige un nuevo escrito a esta Alcaldía solicitando copia del acuerdo del Pleno o resolución de Alcaldía donde se ordenara la apertura de la calle XXX para la localización de la tubería de agua.

- Con fecha 13 de abril de 2021 se recibe el requerimiento de información de su Institución.

Sobre estos antecedentes expuestos cabría señalar, en primer término, que tras el escrito presentado en septiembre del pasado año el Ayuntamiento procedió a la comprobación de los hechos puestos por la interesada, y se ordenó por esta Alcaldía de forma verbal al Alguacil municipal la comprobación de los mismos en el domicilio de la calle XXX.

Su testimonio puede acreditar tal extremo, que fue documentado, y se comprobó tanto la apertura de los grifos existentes en la casa como el funcionamiento del contador de alta en la red municipal. De la inspección realizada por el Alguacil municipal en el domicilio particular, que contó con la colaboración de su propietario, se acreditó que cerrando el contador no entraba agua en la casa abriendo todos los grifos existentes.

Tras varias conversaciones telefónicas mantenidas con la persona interesada, se da traslado de las actuaciones realizadas en el escrito de 15 de marzo.

Puesto que en el nuevo escrito dirigido a esta Alcaldía con fecha 5 de abril del corriente se solicita la apertura de la calle para llevar a cabo la comprobación, y copia del acuerdo por el que se ordena la misma, no resultando conforme con las actuaciones realizadas, esta Alcaldía ha determinado solicitar varios presupuesto para la detección de las acometidas existentes en el tramo de la red municipal comprendido entre los números XXX y XXX de la calle XXX, con el fin de proceder si es el caso a la apertura de la vía y comprobar, como requiere la persona interesada, las acometidas existentes.

Y de existir y acreditarse un uso fraudulento del agua en ese domicilio, y en aplicación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de agua (aprobada por



acuerdo del Pleno de la Corporación de XXX, BOP de la Zamora nº XXX, de 29 de septiembre de XXX), se procedería a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador (artículo 21).

No es cierto, por tanto, que esta Administración no haya realizado hasta la fecha actuación alguna al respecto. Cosa distinta es que las realizadas no hayan sido suficientes o adecuadas para la persona interesada.

En todo caso, este Ayuntamiento ha procurado - parece que con escaso éxito - abordar y resolver la situación de la forma más oportuna y equilibrada posible, sin entrar en las motivaciones de las partes, que sin duda condicionan el desarrollo de este asunto”.

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle unas breves consideraciones, aunque la situación planteada en este expediente parece encontrarse en vías de solución puesto que el Ayuntamiento manifiesta que se van a solicitar varios presupuestos para la detección de las acometidas existentes en este tramo de la red municipal y de esta manera se detectará si existe o no la acometida fraudulenta a la que se refiere la queja.

Lo primero procede subrayar es que no resulta una función de esta Procuraduría del Común decidir entre versiones contrapuestas de una misma realidad, misión que en nuestro ordenamiento jurídico se reserva a los Tribunales de Justicia, y hacemos esta precisión a la vista de la postura que mantienen las partes.

Por ello las consideraciones que se efectúen en esta resolución se realizarán en un intento de contribuir a la mejora en la gestión de este servicio público tan esencial, pero sin que esta Institución intente “suplantar” a esa administración en el ejercicio de sus competencias en relación con la organización y funcionamiento de los servicios públicos y más concretamente, en este caso, del servicio de abastecimiento de agua potable.

Según la información que nos ha proporcionado el Ayuntamiento, ha realizado una labor de comprobación de la denuncia ciudadana, sin que hasta el momento se haya detectado anomalía alguna, obviamente si existe la desviación previa al contador como a la que se refiere el escrito ciudadano, la misma no se encontrará a la vista de cualquiera, sino que su detección requerirá de una labor más técnica que la de efectuar un simple examen visual de la instalación exterior de esta acometida.

Como V.I. no desconoce, el fraude en el consumo de agua plantea varios problemas de índole económica y social. Los altos costes económicos que supone la captación y el tratamiento del agua de consumo y la necesidad de gestionar de manera eficiente un recurso tan esencial y escaso, hace que la lucha contra el fraude y contra las



fugas o pérdidas involuntarias de agua se haya convertido en una actividad prioritaria para todas las administraciones y para las empresas que prestan este servicio.

Existen numerosas técnicas para detectar este tipo de incidencias, aunque los más habituales son los contadores a la salida del depósito y la instalación de medidores intermedios o totalizadores, cuyos resultados deben coincidir (salvo que existan fugas o enganches ilegales) con los facturados posteriormente a los abonados individuales; o las comparativas históricas de consumos y facturas. En todo caso para determinar, finalmente, si se está produciendo un fraude se requiere la intervención sobre el terreno de un técnico, aunque existen métodos no destructivos que permiten realizar una inspección visual dentro de las tuberías y detectar ramales de tuberías anómalos, sin necesidad de realizar obras y sin entrar en las propiedades de los abonados individuales, puesto que se inspecciona desde la toma de entrada del contador.

Como habitualmente recordamos a las entidades locales a las que tenemos ocasión de dirigirnos en relación con este tipo de cuestiones, resulta muy importante que la administración controle **todos los consumos** que se efectúan desde la red de distribución, ya que solo conociendo el volumen total de agua consumida, tanto por los abonados individuales, como por otros consumos públicos (riegos, llenado de cubas, limpieza etc.) se pueden detectar las posibles fugas en las instalaciones, los consumos excesivos, etc.

La corrección de algunas de estas anomalías solo resultará posible desde el control de los consumos efectuados, y ello sin duda contribuirá tanto al ahorro de agua como a la reducción de los costes del servicio municipal.

Por ello recomendamos que se revise, por parte de los servicios técnicos municipales, la acometida a la que se refiere esta queja, utilizando para ello un método no invasivo y actuando en consecuencia a la vista del resultado del informe elaborado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten las medidas necesarias para comprobar la existencia de una posible acometida fraudulenta en el punto referido en esta queja, de manera que se siga garantizando la calidad y cantidad adecuada en el abastecimiento de agua potable a la población de su municipio, protegiendo al mismo tiempo la igualdad en la prestación de los servicios públicos (art. 14 CE 1978).



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López